

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. . A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Yheison Darío Jaramillo Muñoz
Demandado	Sievert S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00464 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por el señor YHEISON DARÍO JARAMILLO MUÑOZ, en contra de SIEVERT S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará la solicitud inscripción de la demanda ya que está citando el nombre y la matricula mercantil de sociedad demandada, y dicha medida es procedente frente a los BIENES de la misma.
2. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 2.3 de la demanda, indicará los términos y condiciones en que se celebró el contrato. En específico, indicará el alcance las obligaciones asumidas por SIEVERT S.A.S. con respecto al “*control de calidad*” aludido en la demanda y del que se derivó el daño reclamado.
4. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, y en vista del tipo de acción que pretende adelantar, esto es, una Responsabilidad Civil Contractual, complementará la narración fáctica especificando el (las) obligación(es) incumplidas o cumplidas imperfectamente por SIEVERT S.A.S. en el marco de dicha negociación o contrato.
5. Explicará por qué aduce en el hecho 2.9 y en los fundamentos de derecho que en el corto interno en el cabezote corresponde a un “*daño cuya causa eficiente fue la realización de múltiples disparos seguidos*”, si ello no se desprende del diagnostico emitido por FIAD INTERNACIONAL.

6. Explicará por qué aduce en el hecho 2.10 que el consultorio jurídico donde estaba instalado el equipo “*contaba con un circuito eléctrico adecuado para su funcionamiento*”, si según el acta emitida por SIEVERT el demandante le refirió al técnico “*que en días pasados le habían puesto problemas por qué según el consultorio NO cumplía con los requerimientos eléctricos y que le iban a revisar eso en días posteriores*”
7. Indicará con base en qué afirma en el acápite de fundamentos de derecho que...
 - a. “*la expectativa de uso del producto es de un rayos x al menos cada 5 minutos sin exceder de 20 en un día*”, si ello no se desprende el Manual de Operación anexo.
 - b. “*el técnico realizó más de 100 disparos en un periodo de 3 horas*”, si en el ACTA emitida por SIEVERT se reportan únicamente 21 disparos.

Se atenderá a lo que literalmente expresan los documentos, evitando las manifestaciones que induzcan a error.

8. Explicará por qué razón cobra – como nuevo – el equipo de rayos X ELITY 70 averiado, es decir, por \$4.500.000, cuando ya tenía más de 6 años de uso, y al mismo tiempo pretende que se le reconozca el valor del equipo de rayos X MURO ELITY 70.

De esa manera parece perseguir dos sumas de dinero por un mismo concepto: la reposición del equipo de rayos X.

9. Indicará cuales fueron los cálculos o bases que tuvo en cuenta para determinar que mensualmente se realizan 25 procedimientos en promedio por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9510eefe7655ebb4dd93e497a93b932748160b30a3d3e8d76072d149ae924da5**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**